

FIJACIÓN DE ASUNTOS CIVILES EN LISTA

PROCESOS CIVILES FIJADOS EN LISTA EN TRASLADO A LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 IBIDEM

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	TÉRMINO	<u>CUADERNO</u>	VENCE. TÉRMINO
LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL	NORBERTA PÉREZ SANA	MARCO ANTONIO PARADA	RECURSO REPOSICIÓN	3 DIAS	1	DICIEMBRE 10 /2024
FIJADO HOY 5 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 8:00 A.M.			DESFIJADO HOY 5 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 5:00 P. M.			
EL SECRETARIO			EL SECRETARIO			
_ GUSTAVO ALFONSO TORRES CASTILLO			GUSTAVO ALFONSO TORRES CASTILLO			

Gustavo Alfonso Torres Castillo

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d0fb18bc08b1d8f2e776163b5b89bb777d9495a30d9092f1b42ddb97a8d985**

Documento generado en 05/12/2024 11:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Memorial

Desde Jorge Herrera Vargas <jeherrera1958@gmail.com>
Fecha Jue 14/11/2024 12:11
Para Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Funza <j02fctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (579 KB)
NOBERTA PEREZ SANA noviembre.pdf;

DOCTORA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA (CUND)
E.S.D.

RADICACION	25286311000220240027600
PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DENTRO DEL PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO # 2022 - 00191
DEMANDANTE	NOBERTA PEREZ SANA
DEMANDADO	MARCO ANTONIO PARADA
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2024 NOTIFICADO ESTADO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2024

Muy buenas tardes Respetada Doctora anexo en 1 folio memorial

Atentamente


JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS
CC. No. 14/225.424
T.P. No. 72615 del C.S.J
Tel: 3107609596
carrera 3 este No. 4 — 51
barrio cartagenita 2 piso oficina 201
jeherrera1958@gmail.com



JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS
ABOGADO
TELEFONO 3107609596
CARRERA 3 ESTE # 4 – 51 BARRIO
CARTAGENITA 2 PISO 201 Mosquera(cund)
jeherrera1958@gmail.com

DOCTORA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA (CUND)
E.S.D.

RADICACION	25286311000220240027600
PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DENTRO DEL PROCESO DE UNION MATERIAL DE HECHO # 2022 - 00191
DEMANDANTE	NOBERTA PEREZ SANA
DEMANDADO	MARCO ANTONIO PARADA
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2024 NOTIFICADO ESTADO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2024

JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS; actuando como apoderado de la parte actora dentro de lo referenciado y estando dentro del término legal, procedo a interponer recurso de reposición contra el auto de su Honorable despacho de fecha 7 de noviembre de 2024.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- 1). En su auto materia de este recurso su despacho requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días notifique al demandado so pena de aplicar el artículo 317 del C.G.P
- 2). Su señoría; con mi acostumbrado respeto, si se mira la demanda en acápite de NOTIFICACIONES le solicitó a su despacho quede conformidad con el artículo 523 del C.G.P inciso 3; que el auto que admite la demanda se notifique al demandado **MARCO ANTONIO PARADA** por estado, ya que esta fue formulada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de 2 instancia del tribunal de Cundinamarca
- 3). Doctora juez, el juzgado primero de familia del circuito de funza, determinó con sentencia de 27 de julio del 2023 la unión marital de hecho y la existencia de la sociedad patrimonial, como la pasiva apeló la sentencia, el tribunal superior de (cund) sala civil y de familia con sentencia de 8 de febrero del 2024, confirmó la sentencia de 1 instancia, el suscrito inicié la liquidación de la sociedad patrimonial el 18 de marzo del 2024 como se encuentra en el expediente digital y la remisión del proceso a su despacho, (entonces la notificación es de conformidad con el inciso 3 art 523 del C.G P por estado)
- 4). Su señoría, el despacho con auto de 4 de julio del 2024, admitió la liquidación de la sociedad patrimonial de **NOBERTA PÉREZ SANA CONTRA MARCO ANTONIO PARADA** .art 523 C.G.P en el numeral 3 corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por 10 días inciso 3 del artículo 524 C.G.P y en el número 4 ordena que se notifique a la parte demandada por estado (inciso 3 del art 523 del C.G.P



JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS
ABOGADO
TELEFONO 3107609596
CARRERA 3 ESTE # 4 – 51 BARRIO
CARTAGENITA 2 PISO 201 Mosquera(cund)
Jeherrera1958@gmail.com

PETICIÓN

Por lo anterior; como lo solicitado y pedido en la demanda, como lo ordenado por su despacho en auto de 4 de julio de 2024, la notificación al demandado señor **MARCO ANTONIO PARADA** es por estado y no personalmente art 523 inciso 3 C.G.P, ruego a su despacho revocar el auto de fecha 7 de noviembre del 2024, tener por notificado al demandado y establecer fecha y hora para continuar con la siguiente etapa procesal art 501 del C.G.P

De usted
Atentamente

JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS
CC. No. 14/225.424
T.P. No. 72615 del C.S.J
Tel: 3107609596
carrera 3 este No. 4 — 51
barrio cartagenita 2 piso oficina 201
Jeherrera1958@gmail.com

FIJACIÓN DE ASUNTOS CIVILES EN LISTA

PROCESOS CIVILES FIJADOS EN LISTA EN TRASLADO A LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON
EL ARTICULO 319 IBIDEM

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	TÉRMINO	<u>CUADERNO</u>	VENCE. TÉRMINO
CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO	STEFANNIE GAITÁN VANEGAS	LUIS ALEJANDRO MÉNDEZ VELEZ	RECURSO REPOSICIÓN	3 DIAS	1	DICIEMBRE 10/2024
FIJADO HOY 5 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 8:00 A.M.			DESFIJADO HOY 5 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 5:00 P. M.			
EL SECRETARIO			EL SECRETARIO			
_ GUSTAVO ALFONSO TORRES CASTILLO			GUSTAVO ALFONSO TORRES CASTILLO			

Firmado Por:
Gustavo Alfonso Torres Castillo
Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45b0c512e06484013748928fe9fbd95da54893fb663d3fe8fdc3d32beb0c9d4**

Documento generado en 05/12/2024 11:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

recurso de reposición y apelación

Desde gustavo pabon salcedo <legal.realinternacional@gmail.com>

Fecha Mié 09/10/2024 8:52

Para Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Funza <j02fctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUSTICIA & DERECHO <justiciayderecho2018@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

recurso de apelacion 2.doc;

No suele recibir correos electrónicos de legal.realinternacional@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señora
JUEZA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA
CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF. Ref.- Proceso Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio
Rad. 25286311002-2024-00300-00
Dte.- STEFANNIE GAITAN VANEGAS
Ddo.- LUIS ALEJANDRO MENDEZ VELEZ

GUSTAVO PABON SALCEDO, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, con el debido respeto interponer los recursos de Ley, los cuales espero sean tramitados.

cordialmente.

GUSTAVO PABON SALCEDO
C.C. No.79.284.881 de Bogotá DC
T.P. No. 82.433 C.S.J.

GUSTAVO PABON SALCEDO

Abogado

Calle 8 No.29-45 Of 201 Bogotá DC., cel 3192444131 legal.realinternacional@gmsil.com

Señora

Dra. LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUEZ SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE FUNZA, CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Ref.- Proceso Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio

Rad. 25286311002-2024-00300-00

Dte.- STEFANNIE GAITAN VANEGAS

Ddo.- LUIS ALEJANDRO MENDEZ VELEZ

Asunto.- RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

GUSTAVO PABON SALCEDO, apoderado judicial de la parte pasiva, acudo ante usted con el acostumbrado respeto que siempre me ha caracterizado para formalmente dentro de los términos de Ley, realizar el presente Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación al auto fechado a 03 de octubre del corriente, del rechazo de plano de Recurso presentado, amparado en lo siguiente:

Primero, Resulta muy triste tener que aceptar que en la página web de la Rama Judicial, “Consulta de Procesos”, no se logre, uno como parte, llegar a informar de los estados y aconteceres de la citada demanda y muchas veces tener que reconocer que, aunque nuestro correo electrónico se informe en debida forma dentro de los oficios aportados al despacho. Los usuarios de la Rama Judicial, entremos a padecer la no comunicación oportuna y pronta, sobre los procesos. Gracias a que en la página web citada no se encuentran datos de los procesos, en especial el de la referencia y solo, solo después de visitar a otro despacho y llegar a conocer, que existe otra página web, “Publicaciones Procesales”, lograr con muchos inconvenientes aprender a usarla y así, es como pude ya en ultimas presentar el Recurso aportado, cuando nunca antes, se me informo. Tan fácil y en consonancia con el Principio de Celeridad, o como decía uno de mis profesores de la Universidad: “muchos dan la vuelta a la manzana, buscando lo que, cruzando a la acera del frente, han de encontrar”, en otras formalidades, es decir: “si por lo menos me hubieran informado a mi correo electrónico, debidamente aportado la copia de los autos.” Entraríamos a participar de una actuación ceñida al Sentido Común: “si busco informar a la parte procesal, se lo informo a su correo. Por consiguiente, si de los autos citados, se conoce que estamos en la virtualidad, por lo menos y si es necesario, el CGP, debe entrar a ser sencillo en la aplicación homologada de la notificación de las partes, en el envió de sus actuaciones al correo de las partes procesales y con el cumplimiento de este sentido común o deber simple o simple deber de las cosas. Lograríamos percibir la realidad del ya mencionado Principio de Celeridad de toda actuación judicial. Me amparo en los reales inconvenientes al comunicarme con su nueva página web, “Publicaciones Procesales”, la cual nunca ha sido referenciada tanto como la página web, “Consulta de Procesos” y este suceso real, nos limita la comunicación, además dejándose de homologar su actuación al art, 289 CGP., el oportuno Recurso Oportuno, conforme al Art. 322 CGP., nunca se dará. Porque de la Rama Judicial, existen dos páginas web para consultar los estados y en una de ellas el proceso, ni el Juzgado aparecen y en la otra, que complique tan bárbaro para lograr la información que antes en la primera página, se lograba fácilmente ubicar, y entonces cabe la pregunta ante tanta negativa del juez de conocimiento a que un JUEZ SUPERIOR REVISE LOS PLANTEAMIENTOS DEL SUSCRITO, SIENDO ESTO ASI, ACUDIREMOS A LA VIGILANCIA JUDICIAL PARA ESTABLECER EL

GUSTAVO PABON SALCEDO

Abogado

Calle 8 No.29-45 Of 201 Bogotá DC., cel 3192444131 legal.realinternacional@gmsil.com

INUSUAL INTERES DE ESTE DESDPACHO PARA CONOCER UN ASUNTO QUE POR COMPETENCIA TERRITORIAL, COMO LO HE INSISTIDO, NO LE CORRESPONDE CONOCER, YA QUE SERÍA MUY CONVENIENTE ESCOGER EL TERRITORIO DE DONDE A CAPRICHOS SE QUIERE DEMANDAR, VIOLANDO LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES PARA UNA DE LAS PARTES (mayúsculas del suscrito).

Segundo, El Principio de Legalidad, art. 29 C.N., y el Principio de Acceso a la Justicia, art. 2 CGP, y Principio de Celeridad, art. 42 CGP, nos permite reclamar que si es el mismo sistema errado o falta de aplicación de la Doctrina y la Jurisprudencia, que nos enseña:

El tratadista Marinoni (2015): ...el acceso a la justicia cumple varios papeles en un Estado Social de Derecho, pero también, este último cumple un papel importante para este derecho fundamental, puesto que la efectividad de todos los demás derechos fundamentales, dependen del derecho de acción. De esta manera se incorpora el uso de los medios tecnológicos, y en el artículo 82 parágrafo. 2° del Código General del Proceso, se permite la presentación de la demanda por medio de mensaje de datos, con respecto a las firmas se encuentra el artículo 105 al permitir el uso de la forma electrónica, con respecto a las audiencias el art. 107 parágrafo 1°, permite la posibilidad de asistir por cualquier medio técnico a estas y a su vez, el art. 171 de la misma normativa, acepta que las pruebas que no puedan practicar de manera presencial, podrán efectuarse de manera virtual y en tanto a los memoriales y las comunicaciones se pueden transmitir por cualquier medio idóneo según el art. 109, inciso 2 y 111, entre otros.

Me amparo en el art. 103 CGP: En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos...

Agradeciendo su atención dispensada a la presente, pido su inmensa colaboración y me sea concedido, el presente Recurso. Por el sencillo suceso de que si su despacho, de manera formal, me hubiese enviado el link del proceso, o bien, me hubiese enviado los autos en cuestión a mi correo previamente informado, es un acto o ritualidad procesal enmarcada en la Legalidad que nos asiste en nuestro Estado Social de Derecho.

Por favor, le agradezco se sirva enviar a mi correo el Link del presente proceso, ya que no pasa a ser un favor del despacho con el suscrito, es para evitar como se está presentando la vulneración de los Derechos Procesales Y Constitucionales de una de las partes, así es que lo que le corresponde al despacho como tarea, es enviar por lo menos el link del proceso.



Cordialmente,
Dr. GUSTAVO PABON SALCEDO
C.C. No 79.284.881 de Bogotá D.C.
T.P. No 82.433 del C.S.J.